



Resolución Jefatural Regional

Nº 173 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUD N.º 1010306 de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe Técnico N.º 079-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA e Informe Técnico Legal N.º 009-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 31145 de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales en el cual establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel Nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley orgánica de los Gobiernos regionales, a fin de promover el cierre brechas de la titulación rural; así mismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley.

Que, de conformidad al literal n) del Art. 51º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones en materia agraria de los gobiernos regionales, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N.º 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que en el artículo único de la Ley N.º 31848, Ley que modifica la Ley N.º 31145 modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 respecto al plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, siendo 31 de diciembre de 2015.

Que, en el artículo 33º de la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas que los poseedores de tierras eriazas de propiedad del estado que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo. Para tal efecto en el artículo 35º indica sobre la presentación de la solicitud de adjudicación con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su caso acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como, fecha y firma. Si el administrado o su representante es extranjero indicar el número de pasaporte o del carné de extranjería o copia simple en el caso que el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad — PIDE por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos. Así como indicar que en las tierras eriazas de propiedad del Estado sobre la cual se solicita el procedimiento administrativo, no existe presencia de restos arqueológicos. En caso exista dudas razonables sobre la presencia de restos arqueológicos, y previo requerimiento del Ente de Formalización Regional, adjuntar el CIRA. Asimismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredita el pago realizado por el procedimiento.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales-registrales aprobadas con Resolución N O 03-2008-SNCP/CNC, se debe adjuntar:
 - Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.





Resolución Jefatural Regional

Nº 173 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

- Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.
- El plano, la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en dwg y la memoria en Word o Pdf editable).

Si el predio se encuentra ubicado en zona catastrada:

El administrado solamente deberá indicar el CRC y dicha información catastral será la referencia técnica para continuar con el procedimiento, siempre y cuando dicha información tenga concordancia técnica con la información física del predio.

- b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática — PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos.
- c) Una prueba principal que acrediten la posesión antes del 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.
- d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

Que, dentro del Reglamento de la Ley N°31145 en el capítulo II **DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31 de diciembre del 2015 A SOLICITUD D1E PARTE**, que dice en su artículo 35.2 *“En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando que en caso de incumplimiento se tiene por no presentada su petición”*.

Que, mediante **SOLICITUD CUD. 1010306-2023**, de fecha 04 de setiembre del 2023, el administrado Sr. HERNAN MAQUERA CONDORI, donde peticiona Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, presentando Copia simple de DNI, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y ubicación, copia Certificado de Punto Geodésico, Certificado de Operatividad /Calibración, Certificado de Habilidad, cd, Ficha Catastral rural, Copia de Partida electrónica (01 folio de 93), Memoria descriptiva , Plano del título archivado, Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos, copia simple Constancia de Posesión de la Municipalidad la Yarada Los Palos de fecha 22julio 2023, copia simple Constancia de posesión de - Agricultura fecha 23 de diciembre 2016, copia simple Certificado de Domicilio N°008-MD/L.Y.L.P-2016 de la Municipalidad La Yarada Los Palos de fecha 15 de agosto 2016, copias simple de Acta de Constatación de Juez de Paz La Yarada , de fecha 12 agosto 2016, copia Constancia de Posesión del Juez de Paz La Yarada de fecha 29 de abril 2010, copia simple de Declaración Jurada de Impuesto Predial de fecha 04 de abril del2022, copia simple de OFICIO N°281-2014-DDC-TAC/MC, de fecha 30 abril 2014, Copia simple de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos , de fecha 2 de marzo del 2014 y Plano de Ubicación, Boleta de Venta Electrónica por derecho de formalización y titulación de tierras eriazas.

Que, mediante **PROVEIDO N°81-2023-MVBC-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA**, de fecha 06 de setiembre del 2023, se solicita al área de catastro el contraste del plano adjunto a folios 04 con la base grafica del SCR, plan de desarrollo urbano de la Municipalidad de Tacna, verificación archivo digital data nativa y procesada.





Resolución Jefatural Regional

Nº 173 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

Que, con **INFORME TECNICONº213-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 18 de setiembre del 2023, concluyé que de la verificación se tiene que el predio no se superpone con predio catastrado, recae sobre zonificación ZA-ZONA AGRICOLA, y se encuentra fuera del límite de Expansión urbana y que se superpone en su totalidad con la Partida Electrónica N° 05100007.

Que, mediante la **NOTIFICACION N°695-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 26 de octubre del 2023, se notifica los puntos a subsanar como son: la presentación de la data nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), Ficha de estación de rastreo permanente del IGN utilizada y ficha Catastral rural debidamente firmado y llenado por el verificador catastral y declarante, en un plazo de dos (02) días hábiles.

Que, mediante **SOLICITUD CUD. 1013899**, de fecha 08 de noviembre del 2023, el administrado solicita ampliación de Plazo de diez (10) días hábiles para poder subsanar lo notificado.

Que, mediante el **INFORME TECNICO N°079-2023-MVBC-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 13 de diciembre del 2023, se concluye que lo siguiente: Declarar el **ABANDONO DE LA SOLICITUD** con CUD.1010306-2023, de fecha 04 de setiembre del 2023, presentado por el Sr. HERNAN MAQUERA CONDORI, en aplicación del artículo 202 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispóngase el Archivo Definitivo del expediente administrativo incoado y actuados contenidos, una vez Declarada firme la presente resolución.

Que, mediante **PROVEÍDO** de fecha 15 de diciembre del 2023, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; deriva al área ARCHIVO DE LA DISPACAR el expediente administrativo para custodia hasta la implementación del área legal; debido a que, en el mes de diciembre del año 2023, el área usuaria no contaba con la contratación de abogado. Por lo tanto, teniendo en consideración que se encuentra emitido el informe Técnico antes mencionado, se recomienda regularizar oficializando el Acto Resolutivo.

Que, mediante **SOLICITUD CUD. N° 1016906**, de fecha 20 de diciembre del 2023, el administrado presenta el descargo a la NOTIFICACION N° 695-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, adjuntando documentación requerida.

Que, mediante el **INFORME N°187-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, de fecha 10 de abril del 2024, el área de archivo remita el expediente que se encontraba en custodia en el área de archivo.

Que, mediante solicitud con CUD N° **10003922-2024**, de fecha 21 de marzo del 2024, presentado por el administrado Sr. **HERNAN MAQUERA CONDORI**, con DNI.01864366, quien solicita **SOLICITA ACTUALIZACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** - Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 009-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril, los especialistas concluyen lo siguiente:

Que, estando a lo indicado SE DECLARE EL ABANDONO de la solicitud con registro CUD N° 1010306 de fecha 04 de setiembre del 2023, presentado por el administrado HERNAN MAQUERA CONDORI mediante el cual solicita Formalización de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 en zona no catastrada; en aplicación del Reglamento de la Ley N°31145 en el capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31 de diciembre del 2015 A SOLICITUD DE PARTE, que dice en su artículo 35.2 "En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando que en caso de incumplimiento se tiene por no presentada su petición",





Resolución Jefatural Regional
Nº 173 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA
FECHA: 06 MAY 2024

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N°156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento efectuado mediante registro CUD N° 1010306 de fecha 04 de setiembre del 2023 por el administrado Don Hernán Maquera; de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL
.....
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución.
Administrado
DRAT.
ARCHIVO
RVMC/dlr
1006629